

RESUMEN CONTENIDO DEL REGLAMENTO

En lo referente a los productos de protección contra incendios, el Capítulo II establece el procedimiento de acreditación del cumplimiento de los requisitos de seguridad de los productos de protección contra incendios, las reclamaciones ante la denegación o retirada de las marcas de conformidad y evaluaciones técnicas de idoneidad y el control de productos por parte de las Comunidades Autónomas de forma directa o a través de las entidades de control que designe.

El Capítulo III establece los requisitos, la habilitación, las obligaciones y el cese de actividad tanto de empresas instaladoras como de empresas mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios.

La instalación, puesta en servicio, mantenimiento y conservación de las instalaciones de protección contra incendios se trata en el Capítulo IV del Reglamento.

El Capítulo V establece la obligatoriedad de solicitar la realización de inspecciones periódicas en aquellas instalaciones de protección activa contra incendios que no tengan reguladas sus inspecciones por reglamentación específica. En estos casos, las inspecciones se realizarán cada 10 años por organismo de control acreditado.

El Régimen sancionador recogido en el Capítulo VI nos remite a lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Finalmente, este Reglamento consta de tres anexos que recogen las especificaciones técnicas relativas a la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios, la relación de Normas UNE y otras internacionales, el mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios, y los medios humanos mínimos con los que deben contar las empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios.

Afección del Reglamento

Aplica a las empresas instaladoras, mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios quedan sujetas a las disposiciones establecidas en este Reglamento; además, a los fabricante, importadores, distribuidores u organismos que intervengan en la certificación o evaluación técnica de los productos, y todos aquellos que pudieran verse afectados por esta regulación quedan sujetos a las exigencias técnicas establecidas en él.

A destacar

RESPECTO A EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE INSTALACIONES PCI
Definen una serie de requisitos comunes que deberán cumplir tanto empresas instaladoras como empresas mantenedoras, de los cuales cabe destacar:

- Los medios humanos mínimos en empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas PCI.
- Existencia de una suscripción de un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 800.000 €.
- Disposición de un certificado de calidad del sistema de gestión de calidad implantado, emitido por una entidad de certificación acreditada.
- En el caso de los sistemas de alumbrado de emergencia las empresas instaladoras deberán cumplir lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Además, se el contenido de la declaración responsable para la habilitación de empresas tanto españolas como de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar su actividad en territorio español.

En los últimos artículos referentes a las empresas instaladoras y mantenedoras se introducen menciones a las inhabilitaciones, ceses de actividad y modificaciones de datos, así como las obligaciones de cada una.

Adicionalmente, cada empresa presenta unos puntos a destacar particulares de los cuales cabe destacar:

EMPRESAS INSTALADORAS:

- Cumplimiento de reglamentación específica para comercialización, y manipulación de gases fluorados, incluyendo la certificación de los profesionales.
- Obligación de la empresa instaladora de informar al autor de un proyecto y al titular de la instalación, en caso que el proyecto o documentación técnica no se ajuste a lo establecido en el reglamento. En el caso de no llegar a un acuerdo por ambas partes, se someterá la cuestión al órgano competente de la Comunidad Autónoma, para que se resuelva en un plazo máximo de 2 meses.

EMPRESAS MANTENEDORAS:

- Estarán obligadas a conservar al menos 5 años la documentación justificativa de las operaciones de reparación y mantenimiento que realicen.

INSPECCIONES PERIODICAS DE INSTALACIONES PCI

Se introduce este nuevo capítulo que requiere inspecciones periódicas de instalaciones PCI.

De este nuevo capítulo se debe destacar que, en aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada 10 años, a un organismo de control acreditado, la inspección de sus instalaciones PCI evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

De lo mencionado anteriormente se exceptúan determinados usos que corresponden en general a los edificios de uso no industrial y aquellos que sean de baja superficie.

Actividades existentes a la entrada en vigor del nuevo RIPCI ¿Cómo les afecta?

Los equipos o sistemas que se encuentran instalados o que hayan solicitado la licencia de obras correspondiente antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, únicamente les será de aplicación lo relativo a su mantenimiento e inspección.

En caso de operaciones de mantenimiento que no se encuentren previstas en el actual Reglamento aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, éstas deberán comenzar a realizarse en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En lo referente a las inspecciones de instalaciones de protección activa contra incendios que no tengan reguladas sus inspecciones por reglamentación específica existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán someterse a la primera inspección en los siguientes plazos:

Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años: en el plazo de un año.

Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años: en el plazo de dos años.

Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años: en el plazo de tres años.

¿Cómo afecta el nuevo Reglamento a las empresas instaladoras y mantenedoras ya autorizadas?

Las empresas instaladoras y mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios que ejerzan su actividad conforme a lo establecido en el Real decreto 1942/1993 deberán adaptarse a lo establecido en el nuevo Reglamento en el plazo máximo de 1 año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento.